

OM-001-2012

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 expresa los derechos de participación que tenemos los ecuatorianos y ecuatorianas. Y por tanto, la participación expresada en este artículo es un derecho que nos corresponde a todos y todas en el país y en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 sobre los principios de participación expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. Para planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos, emplear mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social y formar a los ciudadanos y ciudadanas e impulsar procesos de comunicación, en los ámbitos de cada nivel de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 sobre los principios de organización del territorio expone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 que establece las unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, la cuales son: las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas.

Que, la Ley de Participación Ciudadana en el Título VII de los Presupuestos Participativos del artículo 67 al 71 dispone la realización y obligatoriedad de presupuesto participativo a través de la ciudadanía y de las unidades básicas de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 29 indica que las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados son: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y de participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 54 sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado en el literal d) sobre un sistema de participación ciudadana para implementar el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. Y en el literal e) sobre la ejecución del plan de desarrollo, ordenamiento territorial y políticas públicas en el ámbito de sus competencias, de manera coordinada con los GADs que conforman el territorio ecuatoriano y realizar de manera permanente la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 305, 306 y 307 detallan que los barrios y parroquias como unidades básicas de planificación y participación de los gobiernos autónomos municipales, las cuales se articularán al sistema de gestión participativa.

En uso de las atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONSEJO BARRIALES, ZONALES BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

TITULO I

Art. 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular, establecer, consolidar la creación y funcionamiento de las unidades básicas de planificación y participación para mejorar y construir un sistema de gestión participativa, de planificación y desarrollo local en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y de acuerdo a lo que indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y lo expresado en los derechos de participación sobre las unidades básicas de participación por parte de la Constitución.

Art. 2: Las unidades básicas de participación y planificación territoriales urbanas están compuestas por los barrios, las zonas barriales y parroquias urbanas. Las mismas que son corresponsables y coejecutores en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de la gestión participativa, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, con la finalidad de consolidar la democracia deliberativa y participativa y avanzar hacia el buen vivir, en los términos que dispone la Constitución de la República del Ecuador y esta ordenanza.

Art. 3: Para el reconocimiento de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales y consejos de parroquias urbanas como unidades de participación y planificación, se crea el Registro Municipal de unidades de participación y planificación urbanas, que está a cargo de la Secretaría General, mediante el Departamento vinculado a la planificación y gestión participativa cantonal.

Art. 4.- Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales y consejos de parroquias urbanas con personería jurídica propia, actualmente en vigencia y los que se constituyeren posteriormente, se sujetarán a las normas de la presente ordenanza.

Art. 5.- Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias estarán integrados exclusivamente por los moradores y moradoras mayores de 16 años, del ámbito territorial donde se encuentren constituidos o se constituyeren. La estructuración del mismo tendrá un componente paritario de equidad de género y se hará sin distinción de raza, religión, edad, condición social, entre otras; que promuevan la igualdad e integración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana determinará el ámbito territorial de acción de cada consejo barrial, zonal y parroquial urbano. Siendo el mismo el responsable de modificaciones, reestructuraciones o de reunificaciones que pudieran darse, por motivos de gestión del sistema participativo, del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

TITULO II

FUNCIONES

Art. 7.- Se tendrá como fines de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios), están apegados a lo que dice la Ley y son los siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse a beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio, las cuales favorezcan el alcance de la equidad de género.
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación.
- h) Promover la generación de la infraestructura pública y comunitaria requerida para beneficiar a los habitantes de la circunscripción territorial que representen.
- i) Promover actividades deportivas, culturales y de otra índole que sean lícitas en beneficio de sus integrantes; y propicien la participación, equidad en todos los ámbitos y el buen vivir.
- j) Registrarse y mantener al día la organización territorial que representan ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- k) Ser corresponsables y coejecutores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante los presupuestos participativos.
- l) Participar y ser parte del sistema de gestión participativa cantonal.
- m) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y Ordenanza de Participación Ciudadana local.

Art. 8.- Los requisitos para la creación o reconocimiento de consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) son:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
- b. Estatuto de la organización territorial, debidamente certificado.

- c. Acuerdo de creación Ministerial, para los anteriormente creados.
- d. Directiva actualizada con certificación notariada.
- e. Localización o dirección actual.
- f. Certificación del listado de socios y socias mayores de 16 años, nombres completos, número de cédula y firma personal.
- g. Informe del Departamento de Planificación, donde informe la extensión, áreas y límites territoriales, incluye áreas verdes disponibles y en utilización.

TITULO III CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS

Art. 9.- Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) determinarán en los estatutos y reglamentos los derechos y obligaciones de los socios y socias de la circunscripción territorial a la que representen y deben regirse a lo que dictamina el sistema legal.

Art. 10.- La aprobación de los estatutos de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) depende del informe favorable de una comisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presidida por el Procurador Síndico.

Art. 11.- El directorio de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) estará constituido por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario, un Tesorero; y, vocales principales y suplentes, y un coordinador de capacitación, coordinador o coordinadora de protección de derechos y los representantes de los sectores que existieren en la respectiva jurisdicción territorial, y se regirá por la paridad de género. Además se puede incluir otros representantes de acuerdo a los requerimientos de cada organización territorial.

Art. 12.- Los requisitos para ser directivos se definen de acuerdo al tipo de consejo que representen. Para ser parte del Directorio del Consejo barrial, estos son:

- a. Ser socio o socia del consejo barrial
- b. Ser mayor de 18 años y sufragante del cantón Francisco de Orellana
- c. Residir en la jurisdicción territorial que representa, por lo menos 2 años. Esto implica que es su residencia principal o donde habita de manera permanente.
- d. No tener cargo o dignidad de elección popular, sea principal o suplente ante los GADs, Asamblea Nacional o Gobierno Central.
- e. No ser servidor o servidora, trabajador o trabajadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- f. Ser deudores o deudoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- g. No tener prohibiciones legales u otras, que impliquen su impedimento para ser directivo o directiva.
- h. Además de las que tipifique la ley y el estatuto de cada consejo barrial.

Para ser directivo o directiva de los consejos barriales y consejo parroquiales urbanos, los requisitos son:

- a. Ser parte del Directorio de los consejos barriales legalmente reconocidos.
- b. Ser mayor de 18 años y sufragantes del cantón Francisco de Orellana.
- c. Residir en la jurisdicción territorial que representa, por lo menos 5 años. Esto implica que es su residencia o donde habita permanentemente.
- d. No tener cargo o dignidad de elección popular, sea principal o suplente ante los GADs, Asamblea nacional o Gobierno central.
- e. No ser servidor o servidora, trabajador o trabajadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- f. No tener prohibiciones legales u otras, que impliquen su impedimento para ser directivo o directiva.
- g. Además de las que tipifique la ley y el estatuto de cada consejo barrial.

Además los requisitos para ser parte del Directorio que puedan tener o tengan los estatutos de los consejos barriales, consejo zonales barriales y consejos parroquiales urbanos no podrán contener requisitos que atenten contra la igualdad de las personas y la paridad de género. Es decir, requisitos que promuevan la discriminación racial, sexual, género, etaria y de cualquier tipo.

Art. 13.- La forma de elección y de duración del Directorio constará en los estatutos de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) cuya duración máxima será de dos años y todo el directorio se puede reelegir por una sola vez. Los directivos solamente pueden ser parte de un directorio barrial a la vez, pero forman parte del directorio de los consejos zonales barriales y parroquiales urbanos.

Art. 14.- Se perderá la condición de directivo y directiva de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios), las personas vinculadas a invasiones de terrenos privados, comunitarios, públicos o municipales, hechos delictivos y que hayan participado en actos de ofensa personal contra el representante ejecutivo y legislativo del cantón. Previa comprobación legal del ilícito.

Art. 15: En cada barrio solamente existirá un consejo barrial, en cada zona barrial un consejo zonal barrial, en cada parroquia urbana un consejo parroquial que estará representada por la Federación Única de Barrios Urbanos. En caso de controversia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será el único organismo competente para su dirimencia y aceptación legal de los consejos territoriales de acuerdo a la jurisdicción territorial que representen.

Art. 16.- La convocatoria de elecciones de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios), se realizará de acuerdo a lo que indica el COOTAD, las leyes electorales vigentes y los estatutos de la organización. En coordinación con el Departamento de Participación y Desarrollo.

Art. 17.- La Federación de Barrios o Consejo Parroquial Urbano estará conformado por todos los consejos barriales de los cantones legalmente constituidos e inscritos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Y representa al consejo de la parroquia urbana de su jurisdicción.

Art. 18: Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) forman parte del Sistema de Gestión Participativa Cantonal y participan de la

Asamblea Cantonal y demás instancias de participación señaladas en la Ordenanza de Participación Ciudadana cantonal.

TITULO IV EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL TERRITORIO

Art. 19: Para la ejecución de los presupuestos participativos las unidades básicas de participación y planificación reconocidas son consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios). Los dos últimos intervendrán en la selección de obras de ciudad y no de cada barrio.

Art. 20: La priorización y selección de obras, proyectos y programas se realiza en asamblea barrial, asambleas zonales barriales y parroquiales urbanas. Y es la ciudadanía mediante mecanismos de democracia deliberativa y participativa, es decir, mediante la expresión popular, reuniones deliberativas, votación u otro método de selección de alternativas la que elige las obras a realizarse en los presupuestos participativos. También es facultad de las asambleas antes referidas realizar las modificaciones de la priorización de obras de acuerdo a situaciones de emergencia, de complementariedad de obras anteriores, imposibilidad de realización de obras, programas y proyectos; cambios de obras que se tramitarán ante el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal.

Art. 21: Las organizaciones de hecho o de derecho que existan en los barrios, en las zonas barriales y en las parroquias urbanas pueden participar en las asambleas barriales, pero la selección de obras, proyectos o programas del Presupuesto Participativo es determinada por los ciudadanos y ciudadanas en consenso, en su respectiva jurisdicción territorial.

Art. 22: Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios), pueden elegir representantes para las Mesas de Concertación o Temáticas cuando estas carezcan de representatividad organizativa o institucional. El representante de la Mesa de Concertación o Temática debe ser elegido en Asamblea barrial, zonal o parroquial y debe representar o estar dentro los miembros de la Mesa. Excepto para las mesas de producción, de agrupación clasista o productiva.

TITULO V REGISTRO DE LOS CONSEJOS, CONTROL SOCIAL Y FORMACIÓN CIUDADANA.

Art. 23.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana llevará a su cargo el libro de registros y aprobación de estatutos y constitución de comités barriales y federación barrial, debiendo indicarse en el acuerdo respectivo el número de folio y registro de la aprobación. Y una copia estará en el Departamento de Participación y Desarrollo, otra copia reposará en la Comisión de Barrios y parroquias. Además se publicará en la página Web Institucional.

Art. 24.- El Secretario o secretaria de la Federación de Barrios, asimismo llevará un archivo completo por sector de los comités barriales existentes, y que se constituyan a futuro en el cantón Francisco de Orellana.

Art. 25.- Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios), están obligados a notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la nómina de sus directivas, cuando éstas, conforme a sus estatutos sean

renovadas. Y permanentemente actualizar la lista de socios y socias y demás requisitos para mantener legal su organización.

Art. 26.- Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) están encargados de convocar a los socios y socias de las circunscripciones territoriales donde habitan, a las reuniones de rendición de cuentas y el directorio de los consejos mencionados es el responsable del seguimiento de las obras, programas y proyectos aprobados en los Planes de Inversión Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 27: Los Departamentos de Participación y Desarrollo y Desarrollo Humanos conjuntamente con los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias urbanas (federación de barrios) y organizaciones sociales son los proveedores de formación ciudadana en temas de participación ciudadana y vinculados a la misma.

Art. 28.- Los aspectos legales que no consten en la presente ordenanza se resolverán conforme a lo que prescribe la Constitución y leyes de la República.

Art. 29.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Participación y Desarrollo y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza. Todos los barrios tienen la obligación de constituir los nuevos consejos barriales de acuerdo a lo que determina la ordenanza, en un plazo de 6 meses.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana apoyará en el empadronamiento de los socios y socias de los barrios urbanos durante los 6 meses previstos para la constitución de los mismos.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dará el apoyo técnico para la realización de estatutos de los consejos barriales, zonales barriales y parroquiales urbanos.

QUINTA: Una vez aprobada la presente ordenanza, ningún servidor o servidora y trabajador o trabajadora pública municipal podrá ser directivo de los Consejos barriales de hecho o derecho. Debido a que esto genera conflicto de intereses y se contrapone a lo expuesto en el Código de ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Para dar cumplimiento a esta disposición tienen que llamar a elecciones en los barrios en un plazo máximo de dos meses, caso contrario asume el cargo quien le sigue a continuación en la directiva.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de febrero del 2012.


Abg. Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



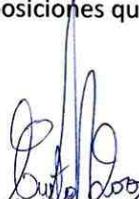
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 20 de septiembre del 2011 y 14 de febrero del 2012, respectivamente.

Lo certifico:


Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diez y siete días del mes de febrero del año 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.


Abg. Anita Rivas Párraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Ab. Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL